



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: BELFOR CANEDO BELEÑO Y OTROS  
DEMANDADO: SEGUROS COLOMBIA Y OTROS  
RADICADO: 20001-31-03-005-2019-00242-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En el presente asunto el Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Unitaria Civil Familia Laboral, mediante proveído de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) resolvió confirmar la sentencia de fecha 17 de abril de dos mil veintitrés (2023), proferida por este juzgado, en la cual se accedió a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de BELFOR CANEDO BELEÑO, ANGELICA CAROLINA CANEDO CASTRILLON, CRISTIAN CANEDO CASTRILLON y MIGUEL ANGEL CASTRILLON ALVARADO contra SEGUROS COLOMBIA S.A, JHON JAIRO QUINTERO, INVERSIONES HERNANDEZ DAZA Y TRANSPORTE LA COSTEÑA LA VELOZ, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- 1.1 Por la suma total de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000.00), por concepto de perjuicios morales, reconocidos en la sentencia de 17 de abril de 2023, correspondiendo a cada uno de los demandantes la suma de 50 millones de pesos, más los intereses moratorios legales a la tasa de 6% anual, causados desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia (28 de agosto de 2023) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$3.516.038.00), por concepto de lucro cesante pasado a favor de BELFOR CANEDO BELEÑO, más los intereses moratorios legales tasados al 6% anual, causados desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia (28 de agosto de 2023) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$1.758.014), por concepto de lucro cesante pasado, a favor de ANGELICA CAROLINA CANEDO CASTRILLON, más los intereses moratorios legales tasados al 6% anual, causados desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia (28 de agosto de 2023) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.4 Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$1.758.014), por concepto de lucro cesante pasado, a favor de CRISTIAN CANEDO CASTRILLON, más los intereses moratorios legales tasados al 6% anual, causados desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia (28 de agosto de 2023) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

- 1.5 Por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$79.219.573.00), por concepto de lucro cesante futuro a favor de BELFOR CANEDO BELEÑO, más los intereses moratorios legales tasados al 6% anual, causados desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia (28 de agosto de 2023) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.6 Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$3.816.154.00), por concepto de lucro cesante futuro a favor de ANGELICA CAROLINA CANEDO CASTRILLON, más los intereses moratorios legales tasados al 6% anual, causados desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia (28 de agosto de 2023) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.7 Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRE CIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$6.660.380.00), por concepto de lucro cesante futuro a favor de CRISTIAN CANEDO CASTRILLON, reconocidos en la sentencia de 17 de abril de 2023, más los intereses moratorios legales tasados al 6% anual, causados desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia (28 de agosto de 2023) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.8 Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$11.866.726.00), por concepto de agencias en derecho tasadas en la sentencia de primera instancia a favor de BELFOR CANEDO BELEÑO, ANGELICA CAROLINA CANEDO CASTRILLON, CRISTIAN CANEDO CASTRILLON y MIGUEL ANGEL CASTRILLON ALVARADO.
- 1.9 Por la suma de un salario mínimo legal vigente equivalente UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00), por concepto de agencias en derecho tasadas en la sentencia de segunda instancia a favor de BELFOR CANEDO BELEÑO, ANGELICA CAROLINA CANEDO CASTRILLON, CRISTIAN CANEDO CASTRILLON y MIGUEL ANGEL CASTRILLON ALVARADO.
- 1.10 Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado pagar al demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante presentó la demanda dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto de obediencia a lo resuelto por el superior notifíquese por estado a los demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

CUARTO: Córrasele traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte

afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Vista la solicitud de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se

6.1 Decretar el embargo e inmovilización del vehículo de placas: **UWS-901**, Marca: **VOLVO**, Clase de vehículo: **BUS**, Tipo: **SERVICIO PUBLICO**, Carrocería: **CERRADA**, Color: **PLATEADO AZUL**, Modelo: 2011, Chasis: **9BVS5L629BE321989**, Motor: **D9\*177977\*B1\*L**. Para tal fin se ordena oficiar a las autoridades de tránsito y transporte de la ciudad de Valledupar para que procedan a inscribir el embargo del citado vehículo automotor. Líbrese el oficio correspondiente.

6.2 Decretar el embargo e inmovilización del vehículo de placa: **BSV745 CAMPERO** Toyota PRADO VXA Particular Modelo: 2006, para tal fin se ordena tal fin se ordena inscribir la medida ante la secretaria de Movilidad de BOGOTA, a nombre de la empresa **INVERSIONES HERNÁNDEZ DAZA S.A.S** identificada con NIT. 900.362.447. Líbrese el oficio correspondiente.

6.3 Decretar el embargo e inmovilización del vehículo de placas: **RDN576 CAMPERO TOYOTA PRADO** Particular modelo 2010 para que procedan a inscribir la medida oficiar a la secretaria de Movilidad de BOGOTA, a nombre de la empresa **INVERSIONES HERNÁNDEZ DAZA S.A.S** identificada con NIT. 900.362.447. Líbrese el oficio correspondiente.

6.4 Decretar el embargo e inmovilización del vehículo de placas: **NBW531CAMIONETA MAZDA**, particular, modelo 2013, para que procedan a inscribir la medida oficiar a la secretaria de Movilidad de BOGOTA, a nombre de la empresa **INVERSIONES HERNÁNDEZ DAZA S.A.S** identificada con NIT. 900.362.447-6. Líbrese el oficio correspondiente.

6.5 Decretar el embargo e inmovilización de los siguientes vehículos de propiedad de la empresa **INVERSIONES HERNÁNDEZ DAZA S.A.S** identificada con NIT. 900.362.447-6.

<b>TLU545</b>	<b>BUS</b>	<b>VOLVO</b>	<b>B430R 6X2</b>	<b>Público</b>	<b>2013</b>	<b>VALLEDUPAR</b>
<b>TLU964</b>	<b>BUS</b>	<b>VOLVO</b>	<b>B430R 6X2</b>	<b>Público</b>	<b>2014</b>	<b>VALLEDUPAR</b>
<b>TLV487</b>	<b>BUS</b>	<b>VOLVO</b>	<b>B430R 6X2</b>	<b>Público</b>	<b>2015</b>	<b>VALLEDUPAR</b>
<b>UWS901</b>	<b>BUS</b>	<b>VOLVO</b>	<b>B9R</b>	<b>Público</b>	<b>2011</b>	<b>VALLEDUPAR</b>
<b>TLV488</b>	<b>BUS</b>	<b>VOLVO</b>	<b>B430R 6X2</b>	<b>Público</b>	<b>2015</b>	<b>VALLEDUPAR</b>
<b>TLU963</b>	<b>BUS</b>	<b>VOLVO</b>	<b>B430R 6X2</b>	<b>Público</b>	<b>2014</b>	<b>VALLEDUPAR</b>

Para la efectividad de la medida, líbrese los oficios a la secretaria de Transporte Y Transporte de Valledupar- Cesar.

6.6 Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmueble de propiedad del demandado empresa **INVERSIONES HERNÁNDEZ DAZA S.A.S** identificada con NIT. 900.362.447. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 080-35810**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena), ubicado en el LOCAL 27 CENTRAL DE TRANSPORTES. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso. Ofíciase en tal sentido.

6.7 Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmueble de propiedad del demandado empresa **INVERSIONES HERNÁNDEZ DAZA S.A.S** identificada con NIT. 900.362.447. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 041-134551 y 041-134552** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico), ubicado en el LOCAL 56 y 57 respectivamente. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso. Ofíciase en tal sentido.

6.8 Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado empresa **INVERSIONES HERNÁNDEZ DAZA S.A.S** identificada con NIT. 900.362.447. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190- 30504** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), ubicado en la Carrera 15 # 7-125 LOTE. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso. Ofíciase en tal sentido.

6.9 Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a tener la demandada empresa **INVERSIONES HERNÁNDEZ DAZA S.A.S** identificada con NIT. 900.362.447-6, en las cuentas corriente que posee en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A, No 468299445, 468300367, 468308264, 495564595, 481885698 y en el Banco Davivienda en la cuenta corriente No 1000111442, 169998958 y de ahorro No 100034145 en la ciudad de Valledupar- Cesar. Límitese hasta la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$310.000.000.00). Por secretaria líbrese los oficios correspondientes. Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. numeral 10 ibídem del ART. 593. Ofíciase en tal sentido.

6.10 Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a tener la demandada empresa **TRANSPORTE LA COSTEÑA VELOZ S.A.S** identificada con NIT. 900.362.447-, en las cuentas corriente que posee en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BBVA Colombia S.A, No **100073171**, BANCO Davivienda No **969992034**, ITAU CORBANCA No **074041666**, en la ciudad de Valledupar- Cesar. Límitese hasta la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$310.000.000.00). Por secretaria líbrese los oficios correspondientes. Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. numeral 10 ibídem del ART. 593. Ofíciase en tal sentido.

6.11 Niéguese el embargo del establecimiento de comercio de la **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** Sigla: SEGUROS MUNDIAL Nit: 860.037.013-6, por no haber sido solicitada en legal forma debido a que se trata de una sociedad y no de un establecimiento de comercio.

6.12 Niéguese el amparo de pobreza por no haber sido solicitado en legal forma de conformidad con el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ**

Cindy- DB

**Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a137793303d2b660b2d0ecbba829598a71b79c2b89c4d51e1b0aab9efba062c6**

Documento generado en 15/11/2023 11:49:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**